



Radicación: 20252301125801

Fecha: 22 DIC. 2025

GRUPO DE CERTIFICACIONES DE EMISIONES POR PRUEBA DINAMICA

Bogotá, D.C., 22 DIC. 2025

Señor(a)
ANÓNIMO (A)

Publicar en la Página Web de la Entidad

Asunto: Respuesta a la comunicación de radicado 20256201501362 del 01 de diciembre de 2025. Información general Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal - CIRCULAR 000026-7.

Expediente: **PQRSD-17152-2025**

Respetado(a) señor(a),

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², procede a dar respuesta a la petición presentada bajo el radicado que se cita en el asunto, conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual manifiesta “(...) *MEDIANTE LA CIRCULAR 000026-7, MANIFIESTAN QUE RADICADOS DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2025 INCIARAN LOS REQUERIMIENTOS DE ERRORES NO SUSTANCIALES, ESTO NO SE ESTA APPLICANDO A TODAS LAS SOLICITUDES, SE HA EVIDENCIADO QUE PARA EMPRESAS COMO MAKINON, FZ PRESTIGE, IMPORTADORAS GRANDES DE MAQUINARIA AMARILLA, ESTE CAMPO SI APLICA, PERO EN CAMBIO PARA EMPRESAS PEQUEÑAS COMO JYJ, ICK ENTRE OTRAS IMPORTADORAS INDEPENDIENTES SIMPLEMENTE EXISTE LA NEGACIÓN, DE COSAS QUE SE PUEDEN SOLUCIONAR DIGITANDO, AHORA BIEN, INDICAN QUE SI UNO SE DA CUENTA DEL ERROR, CUANDO EL TRAMITE ES COMPLETAMENTE TECNICO, Y CUANDO NO CONSIBEN ERRORES QUE LOS MISMOS EVALUADORES EJECUTAN, COMO POR EJEMPLO NEGAR UN CEPD DE UNA MAQUINA Y APROBAR EL OTRO DE LA MISMA EMPRESA CUANDO SON LA MISMA MAQUINA CON DIFERENTE VIN, NO CUENTAN CON CONCEPTOS UNIFICADOS DENTRO DE LOS EVALUADORES HACIENDO QUE SE VUELVA A RADICAR UNA Y OTRA VEZ BASADOS EN OPINION PROPIA DEL EVALUADOR Y NO DE ORDEN, (...)*” esta Autoridad Ambiental procede a dar respuesta en los siguientes términos:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA

³ Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Radicación: 20252301125801

Fecha: 22 DIC. 2025

La Resolución 762 de 2022⁵, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres. Dicha resolución establece, en su artículo quinto, que los fabricantes, ensambladores o importadores de fuentes móviles terrestres al territorio nacional, deberán obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Ahora bien, es pertinente aclarar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) no emite conceptos previos para validar la posibilidad de obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD). Teniendo en cuenta que cada caso tiene características particulares, esta Autoridad solo puede pronunciarse sobre las solicitudes una vez el interesado presente toda la información y documentación requerida para surtir el procedimiento establecido en la normatividad especial aplicable.

Por lo anterior, si el vehículo es una fuente móvil terrestre y se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 762 de 2022, debe obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD), para lo cual debe tener en cuenta los requisitos y documentos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 762 de 2022 que dispone:

“(...) Artículo 5. Procedimiento para obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal. El fabricante, ensamblador o importador de fuentes móviles terrestres al territorio nacional, deberá obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Para tal efecto se presentará ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces, el formato definido en el anexo 2, junto con la totalidad del reporte técnico de la prueba o ensayo y los demás documentos y certificaciones del fabricante que sean requeridos para el trámite, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. Dicho formato deberá estar firmado por el fabricante, ensamblador o importador. Para el caso de las fuentes móviles de uso fuera de carretera aplicará el formato definido en el anexo 3.

En los sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado de las fuentes móviles terrestres que sean fabricadas, ensambladas o importadas al país, no se deberán emplear para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el artículo tercero de la Resolución 1652 de 2007 o en aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para garantizar el cumplimiento de este requisito, el fabricante, ensamblador o importador, deberá obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Este requisito también aplicará para vehículos eléctricos (de carretera o de uso fuera de carretera). (...)”

Así, para solicitar el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, el solicitante deberá radicar la solicitud ante la ANLA, y por medio de

⁵ *“Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”.*

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 6



la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), presentando los documentos y formatos requeridos y cumpliendo con el lleno de los requisitos generales y específicos dispuestos en las citada Resolución 762 de 2022.

Ahora bien, Es importante señalar que, cada uno de los trámites adelantados por la ANLA tienen un tiempo de evaluación diferente dadas sus características, condiciones particulares y/o específicas, cumplimiento de los requisitos legales, y actuaciones que han debido llevarse a cabo por parte de esta Autoridad y del interesado, lo que genera el deber de llevar a cabo un análisis mucho más preciso y dirigido a contar con la total certeza técnica y jurídica en la decisión que finalmente se adopte, en pro de que se mantengan las condiciones de preservación del derecho al medio ambiente sano y la protección de sus recursos naturales.

Por ello, insistentemente le recomendamos a todos los usuarios, verificar detalladamente las solicitudes, validando previamente la información cargada y diligenciada en la plataforma. Esta revisión previa por el interesado beneficia los tiempos de atención del trámite, evita reprocesos (oficios de respuesta por solicitudes repetidas, requerimientos por diligenciamiento, etc.).

El principio fundamental de la ANLA es garantizar el debido proceso y un trato igualitario para todos los usuarios que pretendan obtener el CEPD. Es así como, se da cumplimiento a las garantías mínimas del debido proceso administrativo en el trámite en cuestión, esto es, el respeto al derecho de los solicitantes a ser oídos, así como los derechos de defensa y contradicción. Adicionalmente, se notifican y comunican, de conformidad con la ley, los actos administrativos y/o requerimientos que se expidan durante el trámite respectivo. Todo esto con el interés único de, como se ha expuesto anteriormente, tener certeza y seguridad en las decisiones que finalmente se adopten y que impacten el patrimonio natural del país.

En este sentido, se resalta que las solicitudes de aprobación de CEPD no son consideradas como derechos de petición de carácter particular, ya que corresponde a un trámite que cuenta con un procedimiento de carácter administrativo diferente el cual implica una verificación, evaluación y análisis técnico riguroso, en el marco de lo establecido en una norma de carácter ambiental específica, esto es la Resolución 762 de 2022.

Como lo establece la doctrina administrativa y la jurisprudencia de la Corte Constitucional una certificación consiste en un acto que da fe de la existencia de un hecho, condición o situación jurídica, técnica o administrativa, previa verificación por parte de la autoridad competente de la situación a certificar⁶. Por tanto, su expedición implica la verificación de requisitos objetivos, evaluación documental, revisión técnica y, en algunos casos, inspección, prueba o dictamen especializado.

En ese sentido una certificación puede cumplir, entre otras, las funciones de i) proporcionar prueba: sirve como evidencia de la existencia de un hecho o situación específica; ii) establecer derechos y obligaciones: puede ser utilizada para acreditar derechos o deberes ante terceros o ante la administración pública; iii) facilitar trámites: puede ser requerido para realizar ciertos

⁶ SENTENCIA T-377 DE 2000

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 3 de 6



trámites administrativos o legales; iv) garantizar la seguridad jurídica: al ser emitida por una autoridad competente, proporciona certeza y seguridad sobre la información que contiene.

Para el caso del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, corresponde al resultado de una verificación, evaluación y análisis técnico riguroso, en el marco de lo establecido en una norma de carácter ambiental específica, esto es la Resolución 762 de 2022.

Ahora bien, respecto a la observación que realiza sobre la aplicación de la circular 000026-7 y la circular 000027-7, emitida por esta Autoridad, se establece un procedimiento para subsanar los errores no sustanciales a través de la reapertura del formulario CEPD en la plataforma VITAL, el cual es el siguiente:

(...) “1. PROCEDIMIENTO GENERAL

- *El solicitante deberá solicitar la reapertura del formulario CEPD enviando un correo electrónico a licencias@anla.gov.co, indicando: Número Único de Radicación (NUR), número VITAL y descripción del error no sustancial identificado.*
- *Una vez recibida la solicitud, el equipo técnico de Prueba Dinámica – SIPTA deberá verificar que se trate de un error no sustancial, habilitar el formulario por un periodo de diez (10) días calendario para que el usuario realice la corrección, y suspender el término de evaluación y expedición del CEPD mientras el solicitante efectúa las modificaciones y reenvía la información corregida. (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Esto quiere decir que, el procedimiento para subsanar los errores no sustanciales a través de la reapertura del formulario CEPD en la plataforma VITAL, es considerado un procedimiento de carácter rogado, únicamente se inicia la actuación administrativa a petición de la parte interesada, y se evalúa conforme a la información y documentación remitida oportunamente, en los términos establecidos en la Resolución 762 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las solicitudes de aprobación de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y visto bueno por Protocolo de Montreal representan un procedimiento de carácter administrativo, especial, evaluativo y técnico, cuyo resultado depende del cumplimiento de requisitos, conllevando a la realización de una evaluación técnica rigurosa que debe efectuarse sin excepción alguna, en el marco de lo establecido en una norma de carácter ambiental específica, esto es la resolución en comento

En ese orden de ideas, para poder dar respuesta a las aseveraciones que usted manifiesta en su documento de queja, es importante que se suministren los datos exactos de las solicitudes de trámite formuladas, para que de esa misma forma se pueda dar una respuesta concreta del estado particular de la solicitud del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y visto bueno por Protocolo de Montreal.



Radicación: 20252301125801

Fecha: 22 DIC. 2025

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de **PQRSD** indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; **Buzón de – PQRSD –**; **GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción sobre esta respuesta escaneando el código QR o ingresando [aquí](#). Sus aportes nos ayudan a mejorar continuamente.



Cordialmente,

LINA FERNANDA MATEUS GASPICH
COORDINADORA DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES DE EMISIONES POR PRUEBA
DINAMICA

Elaboró:
SANTIAGO OLAYA GOMEZ (CONTRATISTA)

Revisó:
JORGE ANDRES GARZON PEDROZA (CONTRATISTA)

Copia para:
Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202554001400000405E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Radicación: 20252301125801

Fecha: 22 DIC. 2025